

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1.- Mediante informe técnico 131-2200 del 16 de octubre de 2020, se acoge parcialmente lo solicitado por los señores JUAN FERNANDO MEJIA ZUÑIGA y SANDRA MILENA MONCAYO BENAVIDES, identificados con cédula de ciudadanía número 76.326.343 y 52.429.416, en calidad de propietarios del predio Villa Paula identificado con 020-19754 ubicado en la vereda El Aguacate del municipio de Guarne, por las razones mencionadas en las observaciones y conclusiones del presente informe técnico.

Nombre del predio:	Villa Paula	FMI:	020-19754	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				75°	26'	07.8"	6°	17'	27.3"	2306
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	fuente Basto Norte	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		75°	25'	59.4"	6°	17'	34.4"	2363		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	RIEGO					0.22				
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.22L/seg (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.22L/seg.				

Lo anterior, toda vez que la fuente Basto Norte cuenta con la oferta hídrica suficiente para abastecer los requerimientos del predio.

Respecto al caudal solicitado: Es factible acoger la reposición presentada por los señores JUAN FERNANDO MEJIA ZUÑIGA y SANDRA MILENA MONCAYO BENAVIDES, identificados con cédula de ciudadanía número 76.326.343 y 52.429.416, respecto a la reformulación del caudal solicitado, que conforme a la actividad a ejecutar en el predio (Riego de 1.1 Ha en cultivo de Cannabis), el caudal requerido para su ejecución en el predio Villa Paula, identificado con FMI 020-19754 ubicado en la vereda El Aguacate del municipio de Guarne, es de 0.22 L/s, caudal a derivar de la fuente Basto Norte.

Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua — PUEAA: No es factible acoger reposición presentada por los señores JUAN FERNANDO MEJIA ZUÑIGA y SANDRA MILENA MONCAYO BENAVIDES, identificados con cédula de ciudadanía número 76.326.343 y 52.429.416, respecto a la evaluación de uno de los PUEAA presentados en el presente Recurso de Reposición, toda vez que mediante radicado no. 131-8665 del 05 de octubre de 2020, la parte interesada presentó el documento definitivo para su evaluación por parte de esta Corporación; proceso que será efectuado posterior a la resolución del presente recurso.

Respecto a las obligaciones a cargo de los peticionarios de la concesión: No es factible acoger reposición presentada por los señores JUAN FERNANDO MEJIA ZUÑIGA y SANDRA MILENA MONCAYO BENAVIDES, identificados con cédula de ciudadanía número 76.326.343 y 52.429.416, respecto a la solicitud asociada “que CORNARE acepte nuestro compromiso para el cumplimiento de las obligaciones”, toda vez que los puntos mencionados dentro del acto administrativo 131-0893 del 17 de julio de 2020, y enlistados en el punto no. 4 del recurso de reposición presentado, hacen parte de las obligaciones establecidas dentro del permiso de concesión e aguas superficiales que aplican para toda la vigencia del mismo, por lo que no es factible emitir un concepto de aprobación del compromiso, toda vez que la Corporación se reserva el derecho de realizar control y seguimiento a las actividades ejecutadas dentro del predio y que estén relacionadas al uso y aprovechamiento del recurso hídrico de la fuente de la que se otorga el permiso.

- a) ACTO ADMINISTRATIVO DE REQUERIMIENTO DEL PUEAA O DE INFORMACION COMPLEMENTARIA: Mediante informe técnico 131-2200 del 16 de octubre de 2020, se requiere a la parte interesada para que presente el PUEAA.
- b) OTROS ANTECEDENTES:
- Mediante oficio con radicado N° 131-8665 del 5 de octubre de 2020, la parte interesada., presenta ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

2.--Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico 131-2790 del 21 de diciembre de 2020 , dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

4.- CONCLUSIONES:

- a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:
Mediante informe técnico 131-2200 del 16 de octubre de 2020, se acoge parcialmente lo solicitado por los señores JUAN FERNANDO MEJIA ZUÑIGA y SANDRA MILENA MONCAYO BENAVIDES, identificados con cédula de ciudadanía número 76.326.343 y 52.429.416, en calidad de propietarios del predio Villa Paula identificado con 020-19754 ubicado en la vereda El Aguacate del municipio de Guarne.
- b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			NA

REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Se reporta la información de oferta de la fuente de 9.638L/s según aforo volumétrico informe técnico 131-22200 del 16 de octubre de 2020
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X			NA
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se reporta un consumo de 154.39m3/mes, el cual es equivalente a 0.015L/s, caudal inferior al otorgado por la corporación
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X		X	Se reportan unas pérdidas de 3%
MÓDULOS DE CONSUMO		X			60L/empleador-día
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X		X	No es obligatorio para aquellos usuarios que presenten sustento técnico de no poder reducir las pérdidas,
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	No es obligatorio para aquellos usuarios que presenten sustento técnico de no poder disminuir los consumos.
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se presenta un plan de inversión por valor de 35086000
INDICADORES		X		X	Se cuantifican las actividades, lo que permite generar los indicadores, y medir el cumplimiento del plan propuesto.

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 *ibídem*, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibídem “Los usuarios están obligados a:

(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: *“Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.*

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta*

hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA), presentado por los señores (as) JUAN FERNANDO MEJIA ZUÑIGA y SANDRA MILENA MONCAYO BENAVIDES, identificados con cédula de ciudadanía número 76.326.343 y 52.429.416, ya que contiene la información básica para su aprobación.

a) **El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:**

- CONSUMOS (l/s): Se reporta un consumo de 38.958m3/mes, el cual es equivalente a 0.015L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%):3%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (%):NA%
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (%):NA%
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	5	1500000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 2.	410	6636000	Ml implementados /ml proyectados * 100
Indicador Actividad 3.	13	3650000	# de tecnologías implementadas/ # de tecnologías proyectadas * 100
Indicador Actividad 4.	26	3800000	Producción de medios impresos/ # de medios proyectados * 100
Indicador Actividad 5.	20	500000	Producción de medios ejecutados/ # de medios proyectados * 100
Indicador Actividad 6.	5	2000000	# obras implementadas/ # obras proyectadas *100
Indicador Actividad 7.	2	17000000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados * 100
Indicador Actividad 8.	17100	0	M3 recolectados/m3 proyectados * 100

b) SOBRE LA CONCESIÓN DE AGUAS: N/A

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: N/A

d) OTRAS RECOMENDACIONES:

Requerir a la parte interesada para que anualmente y durante el periodo presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores (as) JUAN FERNANDO MEJIA ZUÑIGA y SANDRA MILENA MONCAYO BENAVIDES, identificados con cédula de ciudadanía número 76.326.343 y 52.429.416 En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.02.34691

Proyectó: Abogado/ armando baena c

Técnico: Leydi ortega

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: PUEAA- Concesión de Aguas.

Fecha: 5/01/2021